EST-VSC-PARQ -0052.

ESTADO No. 0052.

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de mayo de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	***HCA-082-005***	**ALUVIONES DE COLOMBIA S.A.S. ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.,**	***25***	***06/05/2025***	***AUTO-PARQ-No.00070***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado como obligación contractual, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera **No. HCA-082-005**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 172 del 21 de abril de 2025 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere última vez bajo causal de terminación, de conformidad con el literal p) del numeral 2.2.5.4.2.16., del Decreto 1949 de 2017, al titular del Subcontrato de Formalización minera No. **HCA-082-005**, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 172 del 21 de abril de 2025, en el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

						PARÁGRAFO PRIMERO Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o sí esta se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. **HCA-082-005**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S**. con NIT 900755537-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **HCA-082** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación y a la empresa **TAMANA GOLD S.A.S**., a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, en su calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Ciudad de Quibdó a los 6 días del mes de mayo de 2025, **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CONTRATO DE CONCESIÓN	***KHB-08093X***	ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA	***12***	***06/05/2025***	***AUTO-PARQ-No.00071***	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero KHB-08093X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* ***Requerir bajo causal de caducidad,*** *de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000772 del 17 de septiembre de 2019 y radique a través de la plataforma ANNA minería la póliza minero ambiental que ampare el título KHB-08093X.* ***Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*** ***Requerir bajo apremio de multa****, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero – FBM anual 2018, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.".* ***3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** *1.* ***INFORMAR*** *al señor ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA titular del contrato de concesión KHB-08093X, que de conformidad con lo ordenado que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en*

						Restitución de Tierras del municipio de Quibdó, no podrán adelantar ningún tipo de actividad en el área de superposición que se ha indicado, por ser ajenos al CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO TOLO ZONA DE COSTERA SUR COCOMAYOR. ***2. INFORMAR** al señor ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA titular del contrato de concesión KHB-08093X, que, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del municipio de Quibdó, las obligaciones del título quedan suspendidas a partir del 25 de abril de 2019, a excepción de la presentación de la póliza minero ambiental, y demás obligaciones causadas con anterioridad a esta fecha.* *3. **REMITIR** el expediente al área técnica para que realice la reevaluación de las obligaciones de conformidad a lo ordenado en la audiencia efectuada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del municipio de Quibdó el 03 de abril de 2019, con efectos retroactivos a la fecha de la inscripción de la suspensión ordenada, esto es al 25 de abril de 2019.* ***4. INFORMAR** al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,*

						dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. *5.* ***INFORMAR*** *al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* *6.* ***INFORMAR*** *al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición.* *7.* ***RECORDAR*** *al titular del Contrato de Concesión No. KHB-08093X que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos*

						correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. *8. **INFORMAR** al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No KHB-08093X causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 0056 del 26 de marzo de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *9. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0056 del 26 de marzo de 2025* *10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***
CONTRATO DE CONCESIÓN	***KIP-10351***	**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ**	***17***	***06/05/2025***	***AUTO-PARQ-No.0072***	*DISPOSICIONES:* *Una vez verificado el expediente digital del título minero KIP-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:*

						REQUERIMINETOS ***Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:* *La copia del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el cual otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite; esto, teniendo que éste no reposa en el expediente y que la etapa de exploración finalizó el 10/10/2017."* *El Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2014, y al a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.".* *Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 y al I y II trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.* *Mediante el aplicativo ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral correspondiente al año 2015, 2016, 2017 y 2018, y los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual correspondiente al año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2024.*

						Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago *El Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2014, y al a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía".* *Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 y al I y II trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago* ***Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa**.* ***Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 5.979.078), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. **Para lo cual se otorga el término de***

						quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** *1.* ***INFORMAR*** *al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo causal de caducidad, persisten:* *Auto PARQ No. 0092 del 3 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0063 del 8 de noviembre de 2023, en cuanto a la constitución de la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 12/10/2023, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000,00), con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería* ***Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*** *2.* ***INFORMAR*** *al titular minero que el título se encuentra desamparado desde el 5 de julio de 2014, fecha a partir de la cual, perdía la vigencia la póliza minero ambiental No. 45-44-101041253, expedida por Seguro del Estado SA por un valor asegurado de DIEZ MILLONES DE PESOS. ($10.000.000), aprobada conforme lo establecido en el Concepto Técnico PARQ No. 313 del 11 de diciembre de 2014, acogido mediante*

						*3. **INFORMAR** al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten:* *• Auto PARQ No. 0092 del 3 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0063 del 8 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías minero Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y el Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos*

						para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. *• Auto PARQ No. 077 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 26 de agosto de 2020, respecto a la presentación del Plan de Gestión Social – PGS - conforme lo expuesto en la Resolución N° 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, es de anotar que la formulación de este plan debió presentarse por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración para su respectiva evaluación, conforme lo establecido en la minuta del contrato de concesión, clausula 7, inciso 7,15 que dispone "presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan., de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No 041 de 22 de julio de 2020.* *• Auto PARQ No. 0119 del 15 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 041 del 19 de octubre de 2021, respecto a que presente los FBM anual 2019 y anual 2020, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0064 del 12 de octubre de 2021.* *• Auto PARQ No. 0051 del 21 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 0020 del 22 de abril de 2022, respecto a que presente el FBM anual 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, con su respectivo plano de labores de conformidad, con el Concepto Técnico PARQ No. 0041 del 11 de abril de 2022.*

						• Auto PARQ No. 0092 del 3 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 0063 del 8 de noviembre de 2023, respecto a la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0067 del 23 de octubre de 2023. *• Auto PARQ No. 0092 del 3 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 0063 del 8 de noviembre de 2023, respecto a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022 y al I, II y III trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0067 del 23 de octubre de 2023.* ***Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*** *4.* ***INFORMAR*** *al titular que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado, mediante Resolución GSC No. 000766 del 19 de noviembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 21 de enero de 2021, por medio de la cual, se resolvió declarar que, la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-10351 adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM, las siguientes sumas de dinero:*

						• *El pago por valor de CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($4.388.934) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados desde el 09 de octubre de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago.* • *El pago por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.696.163) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados desde el 09 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.* • *El pago por valor de CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL Y OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($5.024.895) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 09 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.* • *El pago por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($5.321.362) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 09 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.* ***5. INFORMAR** al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos*

						*solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co**.* *6. **INFORMAR** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* *7. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KIP-10351 que, debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental.* ***8.INFORMAR** al titular del contrato de concesión que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.15 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 5 de diciembre de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el 10 de abril de 2014, el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual*

						*deberá contener como mínimo los siguientes elementos**:*** *1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control* *2 Metodología de muestreo (cuando aplique)* *3 Control de inventarios (cuando aplique)* *4 Variables para el cálculo de la producción* *5 Sistema de consolidación de datos* *9. **INFORMAR** al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición.* *10. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. KIP-10351 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documento*

						sAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. *11. **INFORMAR** al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No KIP-10351 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 0058 del 28 de marzo de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *12. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0058 del 28 de marzo de 2025* *13. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *14. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.* *Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***
CONTRATO DE CONCESIÓN	***OHU-09501***	**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ**	***33***	***06/05/2025***	***AUTO-PARQ-No.0073***	**DISPOSICIONES:** **Una vez verificado el expediente digital del título minero OHU-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:** **3.1. REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

						1.El Formato Básico Minero del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, mediante el aplicativo ANNA Minería. 2.El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; mediante el aplicativo ANNA Minería. **3.El Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2024, mediante el aplicativo ANNA Minería.** **Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa**. **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo causal de caducidad, persisten: Auto PARQ No. 0090 del 1 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 062 del 3 de noviembre de 2023, en cuanto a la constitución constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y

						Montaje, la cual inicio el 15/11/2022, por un valor a asegurar de: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.144.654,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería Auto PARQ No. 0146 del 12 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del 17 de noviembre de 2021, respecto al pago del Canon Superficiario, correspondiente a la primera (1) causados hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 072 del 3 de noviembre de 2021. Auto PARQ No. 0110 del 4 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 038 del 9 de agosto de 2022, respecto el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCtE ($21.117.220), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 067 del 21 de julio de 2022. Auto PARQ No. 0090 del 1 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 062 del 3 de noviembre de 2023, respecto a el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($

						23.243.385), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0059 del 06 de octubre de 2023. **Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.** 2. **INFORMAR** al titular minero que el título se encuentra desamparado desde el 15 de noviembre de 2017, fecha a partir de la cual, se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional · RMN, esto teniendo en cuanta los requerimientos realizados mediante Auto PARQ No. 109 del 19 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 025 del 20 de diciembre de 2018; Auto PARQ No. 138 del 4 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 023 del 27 de diciembre de 2019; Auto PARQ No. 146 del 12 de noviembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 050 del 17 de noviembre de 2021; Auto PARQ No. 110 del 4 de agosto de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 038 del 9 de agosto de 2022 y Auto PARQ No. 0090 del 1 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 062 del 3 de noviembre de 2023. 3. **INFORMAR** al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten: • Auto PARQ No. 0090 del 1 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 062 del 3 de noviembre de 2023, la presentación del Programa Trabajos y Obras – PTO, dicha presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios

						de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. • Auto PARQ No. 0146 del 12 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del 17 de noviembre de 2021, respecto a la presentación del acto administrativo

						de otorgamiento de licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente (CODECHOCO); teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15/11/2017 y que la etapa de exploración finalizo el 14/11/2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 072 del 3 de noviembre de 2021. • Auto PARQ No. 0110 del 4 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 038 del 9 de agosto de 2022, respecto a que presente que presente los FBM semestral de los años 2018 y 2019, los FBM anual de los años 2017, 2018, 2019, 2020, y que diligencie en la aplicación ANNA MINERÍA el Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2021, con su correspondiente plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 067 del 21 de julio de 2022. • Auto PARQ No. 0090 del 1 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 062 del 3 de noviembre de 2023, respecto a la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. • Auto PARQ No. 0146 del 12 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del 17 de noviembre de 2021, respecto a la presentación Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 072 del 3 de noviembre de 2021. **Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**

						4. **INFORMAR** al titular que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado, mediante Resolución GSC No. 000466 del 9 de septiembre de 2020, ejecutoriada y en firme el día 7 de diciembre de 2021, según la Constancia de Ejecutoria CE-VSCSM-PARQ-0013 del 3 de abril de 2024, mediante la cual la Agencia Nacional de Minería - ANM, declara una deuda por parte del titular, por las siguientes sumas de dinero: "(…) El pago por valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE ($17.147.040) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. El pago por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($18.158.709) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. El pago por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($19.248.219) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. (…)" 5. **INFORMAR** al titular, que no se continuará con la exhortación realizada mediante el Auto PARQ No. 0089 del 29 de octubre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 083 del 31 de octubre de 2024, en cuanto al cumplimiento de los requerimientos realizados en los autos relacionados a continuación, debido a que, al revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM, dichos actos administrativos, y por lo tanto, dichos requerimientos, corresponden al Contrato de

						Concesión No. EE2-111 y no al Contrato de Concesión No. OHU-09501: •Auto No. AUT-912-87 del 20 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. EST-VCT-PARQ-014 del 21 de abril de 2023, respecto a la constitución y/o corrección de la póliza minero ambiental, de conformidad con el Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11303527 del 14 de diciembre de 2022, reiterado en el auto 00108 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico 0076 del 28 de diciembre de 2023. Auto GSC-ZO No. 000108 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 060 del 27 de diciembre de 2021, respecto a: o Que allegue el ajuste del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019 de Oro, dando como resultado una diferencia $1.579.183,49, para que allegue el pago del saldo faltante, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o Que allegue el ajuste del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019 de Oro, dando como resultado una diferencia $690.797.631,68, para que allegue el pago del saldo faltante, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o Que allegue el ajuste del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 de Oro, dando como resultado una diferencia $195.988.883,80, para que allegue el pago del saldo faltante, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o Que allegue los comprobantes de pago de los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de

						regalías del II trimestre del 2020 de Oro, II trimestre del 2021 de plata y II trimestre del 2021 de platino. o Que allegue los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020 y III trimestre de 2021 de Plata y Platino toda vez que estos al presente Concepto Técnico ya fueron causados y no reposa evidencia alguna dentro del expediente o del sistema de radicación de la ANM que refrenden su presentación. Que allegue los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020 y II y III trimestre de 2021 de Arena toda vez que estos al presente Concepto Técnico ya fueron causados y no reposa evidencia alguna dentro del expediente o del sistema de radicación de la ANM que refrenden su presentación. o Que presente el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres que a continuación se relacionan según lo descrito en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000104 del 22 de diciembre del 2021, que a su vez en este respecto recoge lo que en regalías se estableció en el Concepto Económico N° GRCE 0047-2020 del 08 de abril de 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así: Materiales de Construcción-Arena de Rio 2012 III o Materiales de Construcción-Arena de Rio 2017 II, III y IV o Materiales de Construcción-Arena de Rio 2018 I, II, III y IV o Materiales de Construcción-Arena de Rio 2019 I, II, III y IV

						o Que pague la suma de Setenta y Ocho millones Doscientos Ochenta y Ocho mil Ochocientos Treinta y Tres pesos con Cuarenta y Un centavos ($78.288.833.41) más los intereses correspondientes a la fecha de su pago, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el cuarto trimestre de 2016, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. o Que pague la suma de quinientos cuarenta y nueve millones ciento sesenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos con treinta y seis centavos moneda corriente ($549.162.299.36) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el primer trimestre de 2017, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. o Que pague la suma de Unos Mil Quinientos Treinta y Seis millones Quinientos Veintiséis mil Setenta y Un pesos con Cuarenta centavos moneda corriente ($1.536.526.071.40) junto con los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el segundo trimestre de 2017, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. o Que pague la suma de Novecientos Ochenta y Siete millones Setecientos Setenta mil Doscientos Veinte pesos con Doce centavos ($987.770.220.12) junto con los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el tercer trimestre de 2017, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. o Que pague la suma de Setecientos Doce millones Novecientos Cuarenta y Cuatro mil Sesenta y Siete pesos con Noventa y Ocho centavos ($712.944.067.98) junto con los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el cuarto

						trimestre de 2017, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. o Que pague la suma de Doscientos Diez y Seis millones Trescientos Cincuenta y Cinco mil Novecientos Cincuenta y Un pesos con Sesenta y Dos centavos ($216.355.951.62) junto con los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el primer trimestre de 2018, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. o Que pague la suma de Trescientos Cincuenta y Siete millones Novecientos Veintidós mil Seiscientos Ochenta y Cinco pesos con Noventa y un centavos ($357.922.685.91) junto con los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el segundo trimestre de 2018, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. o Que pague la suma de Trescientos Noventa y Nueve Millones Cuatrocientos Tres mil Seiscientos Cinco pesos con Noventa y Cuatro centavos ($399.403.605.94) junto con los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de oro de aluvión en el tercer trimestre de 2018, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% debiendo ser del 6%. o Que presente el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo trimestre de 2019 del mineral oro de aluvión solicitándole al titular abstenerse de liquidar las regalías con base en precios promedios, deberá liquidarlas con base en el precio mensual emitido por el Banco de la República y pagar junto con los intereses correspondientes, el mayor valor dejado de pagar o $1.746.180.42.

						o Que pague la suma de Quinientos Ochenta mil Trescientos Cuatro pesos con Treinta y Dos centavos ($580.304.32) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías por explotación de mineral plata en el primer trimestre de 2017, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% sobre un precio promedio trimestral debiendo ser sobre el precio definido por el Banco de La República al finalizar cada mes. o El formulario de declaración de Producción y Liquidación de regalías presenta un menor valor de gramos reportados por 2.580.30, por lo que se REQUIERE debe modificarse, allegando el soporte correspondiente. Que pague la suma de Quinientos Cuarenta y Tres mil Noventa y Dos pesos con Cuarenta y Dos centavos ($543.092.42) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías de la mineral plata del segundo trimestre de 2017, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% sobre un precio promedio trimestral debiendo ser el precio definido por el Banco de La República al finalizar cada mes. o El formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías presenta un menor valor de gramos reportados o 5.259.5413 por lo que se REQUIERE su modificación, allegando el soporte correspondiente. Que pague la suma de Quinientos Veintiún mil Novecientos Sesenta y Cinco pesos con Cuarenta centavos ($521.965.40) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías del tercer trimestre de 2017 mineral plata, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% sobre un precio promedio trimestral debiendo ser el precio definido por el Banco de La República al finalizar cada mes. o El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presenta un menor valor de gramos reportados o 5.503.4595 y de regalías por la suma de $283.192.16 por lo que se REQUIERE sea modificado. Que pague la suma de

						Doscientos Setenta y Uno mil Quinientos Sesenta y Uno pesos con Treinta y Nueve centavos ($271.561.39) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2017, mineral plata, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% sobre un precio promedio trimestral debiendo ser sobre el precio definido por el Banco de la República al finalizar cada mes. o El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presenta un menor valor de gramos reportados o 1.444.05 y de regalías por la suma de $70.022.58 por lo que se recomienda REQUERIR su modificación. Que pague la suma de Ciento Ochenta y Cinco mil Ochocientos Sesenta y Ocho pesos con Tres centavos ($185.868.03) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías del primer trimestre de 2018 mineral plata, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% sobre un precio promedio trimestral debiendo ser sobre el precio definido por el Banco de la República al finalizar cada mes. o Que pague la suma de Trescientos Sesenta y Cinco mil Cuatrocientos Setenta y Un pesos con Ochenta y Cinco centavos ($365.471.85) más los intereses correspondientes, por menor valor liquidado de regalías del segundo trimestre de 2018 mineral plata, dado que vienen calculando las regalías aplicando un porcentaje del 4% sobre un precio promedio trimestral debiendo ser sobre el precio definido por el Banco de la República al finalizar cada mes. o Que presente el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías mineral plata correspondiente al III trimestre de 2018. Según lo descrito en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000104 del 22 de diciembre del 2021.

						• Auto GSC-ZO No. 000088 del 9 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 0050 del 13 de diciembre de 2022, respecto a: o Que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020, informe de las consignaciones adjuntas como soporte de pago cuáles corresponde para mineral oro y plata separadamente, así como el respectivo ajuste de los citados formularios y pagos más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. o Que frente a los formularios para declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, informe de las consignaciones adjuntas como soporte de pago cuales corresponde para mineral oro, plata y platino separadamente, así como el respectivo ajuste de los citados formularios y pagos. Así mismo deberá tener en cuenta lo descrito en el radicado 20211001423302 del 20 de septiembre de 2021, para este mismo periodo., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. o Que frente a los formularios para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, informe de las consignaciones adjuntas como soporte de pago cuales corresponde para mineral oro, plata y platino separadamente, así como el respectivo ajuste de citados formularios y pagos. Así mismo deberá tener en cuenta lo descrito en el radicado 20211001077892 del 10 de marzo de 2021, para este mismo periodo., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. o Que frente a los formularios para declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021, aclaración debido a que la información reportada no coincide con lo descrito en el radicado 20211001140442 del 19 de abril de 2021.

						Igualmente deberá informar separadamente cuales pagos corresponde para mineral oro, plata y platino, así como el respectivo ajuste de citados formularios, más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. o Que frente a los formularios para declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, aclaración debido a que la información reportada no coincide con lo descrito en el radicado 20211001344382 del 09 de agosto de 2021. Igualmente deberá informar separadamente cuales pagos corresponde para mineral oro, plata y platino, así como el respectivo ajuste de citados formularios, más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. o Que frente a los formularios para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, informe de las consignaciones adjuntas como soporte de pago cuales corresponde para mineral oro, plata y platino separadamente, así como el respectivo ajuste de citados formularios y pagos más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. o Que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 y I y II trimestre del año 2022, para materiales de construcción (gravas y arenas), junto con el soporte de pago., más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. El pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($ 239.620), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

						o Que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2022, para oro aluvial, plata y platino, junto con el soporte de pago, más los intereses que se generen desde el momento en que la obligación se hace exigible hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022. • Auto PARQ No. 0108 del 23 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 076 del 28 de diciembre de 2023, respecto a: o La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2011, para los minerales de construcción (Arena y Grava), junto con el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2012, para los minerales de construcción (Arena y Grava), junto con el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2022, para los minerales de construcción (Arena y Grava), junto con el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023, para los minerales de

						construcción (Arena y Grava), junto con el respectivo desprendible de pago más los intereses. o La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2012, para el mineral de Oro, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2012, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2013, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2014, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2015, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2016, para los minerales de Oro y

						Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2017, para el mineral de Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, para el mineral de Oro, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2018, para el mineral de Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2022, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. o La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023, para los minerales de Oro y Platino, junto con los certificados de origen correspondientes

						y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Auto GSC-ZO No. 000088 del 9 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 0050 del 13 de diciembre de 2022, respecto a que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero anual de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, dado que no obran dentro del expediente, conforme a la evaluación técnica realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000081 del 14 de octubre de 2022. • Auto No. AUT-912-73 del 22 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 009 del 24 de marzo de 2023, respecto a que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al FBM anual 2019, de conformidad con el Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11108194 del 31 de diciembre de 2022. • Auto No. AUT-912-95 del 10 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 0019 del 11 de mayo de 2023, respecto a que presente las correcciones el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11108488 del 23 de abril de 2023. • Auto No. AUT-912-103 del 17 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 0022 del 23 de mayo de 2023, respecto a que presente las correcciones en el Formato Básico Minero correspondiente al anual 2020, de conformidad con el Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11108455 del 23 de abril de 2023. • Auto PARQ No. 0108 del 23 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 076 del 28 de diciembre

						de 2023, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2011 y 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. • Auto GSC-ZO No. 000108 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 060 del 27 de diciembre de 2021, respecto a: o Que presente la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 de Oro y I trimestre de 2021 de Platino, teniendo en cuenta que estos no indican el periodo de declaración de la producción. o Que modifique los formularios de los trimestres I, II, III y IV de 2015 de arena de rio y pague el mayor valor de regalías que resulta de su liquidación o $292.280.40, más los intereses correspondientes a la fecha de su pago. Que presente las facturas de venta o comprobantes de compra del mineral oro de aluvión del segundo trimestre de 2019. Según lo descrito en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000104 del 22 de diciembre del 2021. • Auto PARQ No. 0076 del 4 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0053 del 5 de octubre de 2023 respecto a: o Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a

						la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. o Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería procederá a emitir un pronunciamiento de fondo mediante un Acto Administrativo motivado, del cual se le informará oportunamente. **6. INFORMAR** al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co**.** 7. **INFORMAR** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia

						Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 8. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OHU-09501 que, debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental. **9. INFORMAR** al titular del contrato de concesión que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 9.9 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 5 de diciembre de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 15 de noviembre de 2017, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos**:** 1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2 Metodología de muestreo (cuando aplique) 3 Control de inventarios (cuando aplique) 4 Variables para el cálculo de la producción 5 Sistema de consolidación de datos

						10. **INFORMAR** al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. 11. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. OHU-09501 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 12. **INFORMAR** al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No OHU-09501 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 0059 del 9 de abril de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día. 13. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0059 del 9 de abril de 2025 14. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						15. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 07 de mayo de 2025,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA
COORDINADOR E PAR QUIBDO